



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0210

En aras de dar respuesta al derecho de petición formulado por ELSA MERCEDES ESTÉVEZ RUEDA (archivo 17), el Despacho le informa que **no** es factible autorizarle las reproducciones deprecadas, dado que no ostenta la calidad de parte dentro de este asunto.

Y es que, el artículo 123 del C.G.P. establece claramente quiénes pueden consultar un sumario, así sea vía copias, y dentro de las posibilidades allí señaladas no figura la condición de la libelista. Veamos:

“ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación” (Subrayado y negrilla adrede).

Por lo tanto, si la memorialista persiste en su interés, deberá otorgarle poder a un abogado, quien será la persona habilitada por la ley para revisar el paginario.

Secretaría, comuníquese el contenido de este proveído a la solicitante, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP